



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 1° de julio de 2021

PROCESO	Existencia y disolución de la sociedad patrimonial marital entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Mery Quintero Meza.
DEMANDADO	Alejandro Arrieta Borja.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00280 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, se advierte, que en la subsanación se observa que lo pretendido es la Existencia y disolución de la sociedad patrimonial, luego entonces, para que proceda la pretensión formulada por el actor, se hace necesario que acredite previamente la existencia de la unión marital de hecho, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, que modifica el artículo 4° de la Ley 54 de 1990. O en su defecto, debe adecuar las pretensiones del libelo y el poder, al proceso que corresponda.

De igual manera, tampoco se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, persistiendo el incumplimiento del inciso 3° del 6° del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Finalmente, las actas de conciliación aportadas no obedecen al trámite de reconocimiento o existencia de unión marital de hecho o liquidación de sociedad patrimonial, motivo por el cual no constituyen requisito de procedibilidad en este caso concreto.

Así las cosas, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Constitución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho promovida por Mery Quintero Meza contra herederos determinados e indeterminados de Alejandro Arrieta Borja, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 094 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ